

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

La "Fundación Residencia San Pedro", es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro por voluntad de la persona fundadora y cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad v capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los Estatutos con que se encuentre dotada y por las normas y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Convento, núm. 3 de Guarnizo - El Astillero (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art- 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del propio municipio y por extensión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo su duración ilimitada en el tiempo.



TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines.

La Fundación tiene, primordialmente, por objeto el cuidado y asistencia de aquellas personas de ambos sexos, matrimonios y parejas legalmente reconocidas, que por condicionamientos físicos o sociales no puedan desenvolverse ni defenderse por sí mismos, con especial preferencia por los más desfavorecidos de la fortuna.

De igual forma, estarán comprendidas en los fines de la Fundación y podrán optar a la condición de beneficiarios-residentes aquellas personas validas, carentes de ascendientes o descendientes y que, voluntariamente, decidan integrarse y ser atendidos por los servicios profesionales y asistenciales de la Institución.

También pudiera considerarse como fin fundacional el específicamente formativo destinado a colaborar en la ampliación de sus conocimientos técnicos a personas de ambos sexos con formación universitaria en grado de enfermería, especialidad de geriatría.

Art. 7.- Actividades para la consecución de los fines.

El desarrollo y consecución de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de la propia actividad asistencial de la misma, por gestión directa del propio Centro residencial, en la forma prevenida estatutariamente, así como de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

Asimismo, podrá la Fundación, a través del pertinente acuerdo tomado en Junta del Patronato y plasmado documentalmente, ceder la gestión y administración plena del Centro Residencial de su propiedad a otra entidad especializada de similares características, siempre que, en ningún caso, se desvirtúe el fin asistencial que la Institución tiene reconocido.

Igualmente podrá la Fundación llevar a cabo la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, las cuales sean coincidentes o complementarias con las propias.

Con carácter complementario a la actividad asistencial de la Fundación y siempre que las condiciones económicas lo permitiesen, pudiera contemplarse la actividad formativa materializada a través del otorgamiento de una beca anual de postgrado para lo cual el Patronato determinara las condiciones técnicas y económicas de su concesión.



Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, siempre, por supuesto, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, valorando prioritariamente a aquellos más desfavorecidos socialmente, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias, y de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a). - Nacidos en el propio municipio de El Astillero-Guarnizo,
- b). - Residentes en el municipio, así como los nacidos en el mismo pero residentes en otras localidades.
- c). - Personas nacidas, o residentes en el resto de las localidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por extensión dentro del Estado español.
- C-1.- Que formen parte del sector de población que pueda ser atendido por la Fundación.
- C-2.- Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- C-3.- Que sean acreedores de las prestaciones debido a sus necesidades o específica conveniencia.
- C-4.- Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Con referencia al aspecto formativo antes reseñado dentro de los fines fundacionales, la determinación de los posibles beneficiarios de las becas formativas que pudiera ofrecer la Fundación se haría por parte del Patronato con estrictos criterios de equidad a través de un pliego de condiciones elaborado por este y al cual debieran de someterse todos los optantes, primordialmente personas de ambos sexos, graduados en enfermería en la especialidad de geriatría

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

- I.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados, debiéndose destinar el resto, bien a incrementar la dotación fundacional o las reservas, siempre según acuerdo tomado al efecto por el Patronato de la Fundación de acuerdo a lo legalmente establecido en la vigente Ley de Fundaciones.



2.- La Fundación podrá hacer efectivo el denominado destino a fines a que se alude en el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio de! ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, el cual ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación está compuesto por siete miembros, cuyo detalle es el siguiente:

- . - Presidente
- . - Vicepresidente
- . - Secretario
- . - Administrador
- . - Vocal Nato Sr. Alcalde de El Astillero
- . - Vocal
- . - Vocal

Art. 13.- Duración del mandato.

Los Patronos electivos desempeñaran sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado su mandato un número indefinido de veces.

El Patrono-a /vocal nato desempeñará, lógicamente, sus funciones mientras permanezcan adscrito al cargo correspondiente.



Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario/a o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, los patronos o patronas que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación podrán aceptar el cargo ante el Patronato. La aceptación, en este caso, podrá ser acreditada a través de certificación expedida por el secretario/a del Patronato con el visto bueno del presidente/a.

En todo caso la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Cantabria. La inscripción de la aceptación tendrá carácter constitutivo, por lo que solo tendrá validez una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria, con efectos retroactivos a la fecha en que se produjo la aceptación.

El cargo de patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono/a por el designado debiendo de ser comunicada la misma al Registro o Protectorado de Fundaciones. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito

Para el caso del Patrono nato Sr. Alcalde de El Astillero, el mismo podrá hacer delegación de su representación a favor de cualquier miembro de la corporación municipal en las mismas condiciones que figuran en el párrafo anterior.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos.

- 1.-** El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo así como por la inasistencia reiterada y no justificada a las reuniones en las que como Patrono fuese convocado en forma fehaciente. En cualquier caso, esta incidencia motivadora del cese deberá de quedar reflejada en acta.
- 2.-** La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios legalmente reconocidos y mediante los trámites previstos para la aceptación de la condición de Patrono.
- 3.-** Producida una vacante por alguno de los motivos reseñados dentro del capítulo de los Patronos electivos, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará, a propuesta de sus miembros, y mediante una terna presentada y consensuada por los restantes Patronos,



una persona para ocupar citada vacante, debiendo ostentar está el suficiente prestigio social y cultural para desempeñar el cargo, y necesitando para ello el asentimiento, al menos, de cuatro de los miembros del Patronato.

Art. 16.- Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Administrador. Estos cargos, ciertamente, tendrán la misma vigencia o duración que el originario cargo de Patrono, es decir, cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato por medio del Secretario, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se lleven a cabo en el seno del Patronato.

Igualmente, le corresponderá velar por el buen orden y funcionamiento de la Fundación en toda su extensión, tanto asistencial como administrativamente. El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas prorrogas, cada una por igual periodo de cuatro años, recogidas en acta.

Art 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente, por delegación expresa de éste, y en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de vicepresidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas prorrogas, por igual periodo de cuatro años, recogidas en acta.

Art. 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario:

- . - La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- . - Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.



- . - Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- . - Redactarla convocatoria de las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Sr. Presidente., dando traslado de las mismas a sus destinatarios.
- . - Dar lectura a todos los escritos que reciba el Patronato.
- . - Gestionar el Libro de Actas.
- . - Elaboración, en cada ejercicio, de una Memoria que refleje las actividades y hechos más sobresalientes habidos en el periodo, todo ello para general conocimiento del Patronato.
- . - Todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato. El cargo de Secretario será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas prorrogas, por igual periodo de cuatro años, recogidas en acta.

Art. 20.- El Administrador.

Ejercerá la representación con poder suficiente siendo de su responsabilidad el control administrativo-financiero de la Fundación, incluyéndose dentro de su cometido todo lo concerniente a los fondos, tesorería y contabilidad del Patrimonio de la misma, la conservación de los edificios, recaudación de cuotas, cánones, subvenciones y donativos que tengan como destino la Fundación y cualesquiera otras actividades conexas con el cargo, excluidas, lógicamente, todas aquellas facultades que tengan la característica de indelegables por parte del Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y aplicable en materia de Fundaciones. El cargo de Administrador será ejercido, igualmente, durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas prorrogas por igual periodo de cuatro años recogidas en acta.

Art 21.- Los Vocales.

Serán funciones de los Vocales:

- . - Las de asesoramiento en la toma decisiones colegiadas.
- . - Aportar cualquier tipo de iniciativas que impulsen el buen funcionamiento de la Institución.
- . - Desempeñar y llevar a buen fin las decisiones colegiadas que se les deleguen.
- Cualquier otra que redunde en beneficio de la Fundación

El cargo de Vocal será ejercido por periodos de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas prorrogas por igual espacio de tiempo, de cuatro años recogidas en acta.



Art. 22.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a). - Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, así como aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b). - Aplicar, interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c). - Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d). - Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- e). - Nombrar apoderados generales o especiales.
- f). - Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, escisión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g). - Estudio de propuestas, ofertas y toma de decisión en la adjudicación, en el supuesto caso que el Patronato de la Fundación estimase oportuna la cesión de la gestión del Centro a una entidad tercera, previo estudio en profundidad de las condiciones ofertadas para llevar a cabo, en la forma más favorable, la cesión propuesta.
- h). - Adoptar acuerdos sobre la fusión, escisión o extinción de la Fundación, en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional, siempre de acuerdo con lo previsto legalmente.
- i). - Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 23.- Reuniones del Patronato v convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



La convocatoria, que siempre será por escrito, se hará llegar a todos y cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

De igual forma se establece que el Patronato de la Fundación podrá reunirse, llegado el caso, por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación similares, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de estas y la emisión del voto. En este supuesto debe de entenderse que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentra la persona que la preside.

Art. 24.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el preceptivo Acta que deberá ser suscrito y aprobado por todos los miembros presentes en las mismas. Éste se transcribirá al correspondiente libro y será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Con carácter excepcional el Patronato de la Fundación podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden perfectamente garantizados los derechos de información y de voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales así administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos,



El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los Patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada a aquellos patronos o patronas que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 10, puntos 8 y 9, de la vigente Ley 6/2020, de 15 de Julio, de Fundaciones de Cantabria en relación con el art. 29 de igual norma legal.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 27.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación está y podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que



adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos sus bienes y derechos en los Registro públicos correspondientes.

Art. 28.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la misma, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art- 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas y de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus personas beneficiarias.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo específicamente dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31-Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación desarrollará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevara

- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso u quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada necesariamente un Libro diario y un Libro de Inventario y Cuentas anuales, así como todos aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa específica vigente.

Art. 32.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

Asimismo, el Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada anualidad un Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo específico incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Con el fin de garantizar la transparencia de su actividad, la Fundación reflejará en su página web, la siguiente información:

- a). - Último plan de actuación aprobado.
- b). - Cuentas anuales aprobadas, junto a informe de auditoría, en el caso de darse el supuesto para tener que someterse a la misma.
- c). - Identidad de los cargos del Patronato y de los ejecutivos.
- d). - Subvenciones y ayudas públicas recibidas, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de transparencia.
- e). - Aquellos otros datos a los que este obligada en base a la normativa aplicable en materia de transparencia.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el/la Fundador/a lo hubiera



prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

por el Patronato, se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley. La misma habrá de ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá de ser probado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Escisión de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otras u otras fundaciones o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá de ser motivado y aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerida el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, para lo cual nos remitimos, expresamente, a lo dispuesto en el art. 32 de la vigente Ley 6/2020 de 15 de Julio de Fundaciones de Cantabria.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando tenga lugar a consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el oportuno control del Protectorado. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley y la inscripción en el Registro de Fundaciones.



2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a entidades no lucrativas, pública o privadas, que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerida, también, el otorgamiento de escritura pública que integrara los documentos previstos en la ley y la inscripción en el Registro de Fundaciones

Art. 38.- Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente texto de Estatutos de la Fundación Residencia San Pedro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de Cantabria, aprobada por Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de Julio de Fundaciones de Cantabria (B.O.C. núm. 147 de 3 de agosto de 2.020) y demás normativa subsidiaria y/o complementaria.

